

*Poder Judicial de la Nación*

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las 12:00 horas, comparecieron ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6, integrado por los Doctores Julio Luis Panelo, José Valentín Martínez Sobrino y María del Carmen Roqueta, bajo la presidencia del primero de los nombrados, siendo asistidos por el Sr. Secretario, Dr. Sebastián Pedro Ruiz, el imputado

[REDACTED] titular del Documento Nacional de Identidad nro. [REDACTED] de nacionalidad argentina, nacido el 17 de febrero de 1997, hijo de [REDACTED]

[REDACTED] con último domicilio real en la [REDACTED] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con la asistencia técnica del Dr. Eduardo Chittaro, en su carácter de Defensor Público Oficial y la Dra. Silvana L. Cespedes, en su rol de Defensora Pública de Menores e Incapaces, y actuando en representación del Ministerio Público Fiscal la Dra. Stella Maris Scandura.-----

A continuación, se hizo saber a las partes que se llevaría a cabo la audiencia prevista en el art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación en la causa n° 2260 seguida a [REDACTED] en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 292 del Código Penal de la Nación, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio obrante a fojas 102/105.-----

Seguidamente, se impuso al imputado de los alcances del instituto de la suspensión del proceso a prueba previsto en el artículo 76 bis y siguientes del Código Penal y se le concedió la palabra a [REDACTED] quien luego de solicitar la suspensión de juicio a prueba, manifestó tener 18 años de edad y residir en el domicilio consignado anteriormente con su madre [REDACTED] la cual es propietaria de dicho inmueble. A continuación, señaló poseer estudios secundarios completos y manifestó su intención de anotarse en el Ciclo Básico Común (C.B.C) de la Carrera de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires en el segundo cuatrimestre del año en curso. En cuanto a su ocupación laboral, declaró que actualmente se desempeña pintando casas en forma independiente, por lo cual percibe la suma aproximada de tres mil pesos (\$3000) por trabajo. Asimismo

USO OFICIAL

hizo saber que en los próximos días realizará el examen pre-ocupacional con el objeto de comenzar a trabajar en el Supermercado "COTO". En este estado, el encartado solicitó se le conceda la suspensión de juicio a prueba y se le tengan por cumplidas las reglas de conducta previstas por el instituto, en virtud de haber dado cumplimiento por el término de más de un año al tratamiento tutelar al que fuera sometido por el Tribunal Oral de Menores N° 3 de esta ciudad, en la causa que le fuera seguida en dicha judicatura por el delito de robo en poblado y en banda.-----

A su turno, concedida que fuera la palabra al Dr. Eduardo Chittaro, manifestó que su defendido al momento de los hechos era menor de edad y que al tratarse las presentes actuaciones de un desprendimiento de la causa N° 7959 del Tribunal de Menores N° 3, respecto de hechos que ocurrieron en forma simultánea, no tiene razón de ser la imposición de reglas de conducta, pues si ambas causas hubieran estado radicadas ante una misma judicatura, aquéllas se hubieran resuelto en el mismo sentido en que lo hizo aquél Tribunal. En razón de ello, solicitó se conceda la suspensión de juicio a prueba respecto de [REDACTED] y se tengan por cumplidas las reglas de conducta a su respecto.-----

Seguidamente se le concedió la palabra a la Defensora Pública de Menores e Incapaces, Dra. Silvana L. Céspedes, quien luego de remitirse a los argumentos del Dr. Eduardo Chittaro, manifestó que durante el tratamiento tutelar de los menores no se acostumbra la imposición de tareas comunitarias con el objeto de que prioricen sus estudios. Que en el caso concreto de [REDACTED] se le realizó un seguimiento en forma tutelar durante un año y cuatro meses, en el cual se observó una actitud de progreso por parte del nombrado, quien entrena fútbol, trabaja y estudia, tal como se señaló con mayor amplitud y detalle en el acta presentada ante el Tribunal a fs. 180/181. En consecuencia, solicitó que tal como ya dispusiera el Tribunal Oral de Menores N° 3 en la causa N° 7959, se conceda a [REDACTED] la suspensión de juicio a prueba, se le den por cumplidas las reglas de conducta y consecuentemente se extinga la acción penal a su respecto y se lo sobresea por el delito imputado.-----

## *Poder Judicial de la Nación*

A continuación, la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, prestó conformidad para que se suspenda el juicio a prueba respecto del imputado, en los términos solicitados por las defensas de [REDACTED] peticionando de igual manera que se tengan por cumplidas las reglas de conducta, se extinga la acción penal y se lo sobresea.-----

Llegado el momento de resolver, entendemos que la calificación legal fijada en el requerimiento de elevación a juicio y la escala penal aplicable al caso -que torna posible una eventual condena de ejecución condicional-, como así también, la ausencia de antecedentes penales condenatorios y los lineamientos trazados por la CSJN en el precedente "Acosta", hacen procedente la concesión de la suspensión de juicio a prueba respecto del imputado [REDACTED]

Ahora bien, toda vez que el encartado al momento del hecho resultaba menor de edad, lo que motivó que se dispusiera a su respecto un tratamiento tutelar durante el plazo de un año y cuatro meses por parte del Tribunal Oral de Menores N° 3 en la causa que diera origen a las presentes actuaciones, el cual arrojó resultados positivos tal como surge de las constancias obrantes a fs. 164, 168/170 y del acta presentada por la Dra. Céspedes a fs. 180/181, entendemos que en virtud de lo dispuesto por el art. 4to de la ley N° 22.278 y lo prescripto por el art. 76 ter del C.P, corresponde tener por cumplidas las reglas de conducta que prevé el art. 27 bis del Código Penal, esto es fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; realizar estudios para su capacitación laboral y profesional y adoptar oficio adecuado a su capacidad y en consecuencia extinguir la acción penal y sobreseer a [REDACTED] por el delito por el cual viene requerido. En consecuencia, en concordancia con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo solicitado por las defensas del encartado....

### RESUELVE:

I) SUSPENDER el trámite de la presente causa respecto de [REDACTED] (art. 76 bis del C.P).

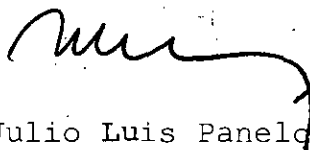
II) DAR POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA, previstas en el art. 27 bis del Código Penal, en virtud del seguimiento tutelar satisfactorio respecto de [REDACTED]

realizado por el Tribunal Oral de Menores N° 3 de esta ciudad (arts. 4 de la Ley N° 22.278 y 76 ter del C.P).

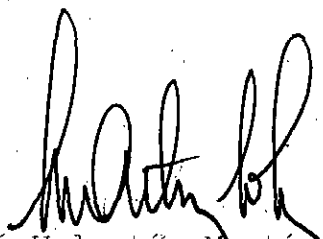
III) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL respecto de [REDACTED] y en consecuencia SOBRESERLO en la presente causa conforme lo disponen los arts. 76 ter. del C.P y 361 del C.P.P.N

IV) CESAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas respecto del nombrado.

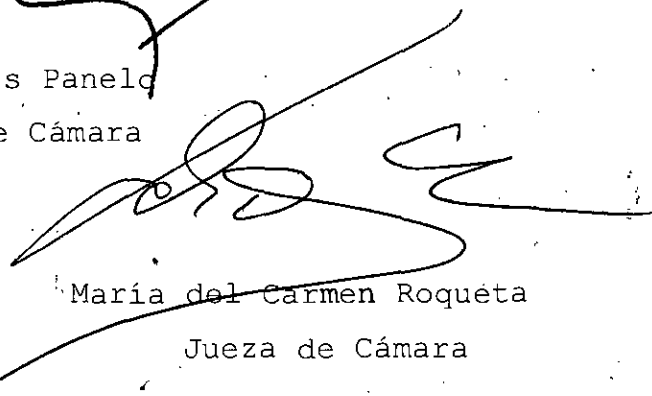
Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, quedando notificados de ello todos los que han intervenido, dándose lectura en alta voz de la presente acta, y siendo firmada los Sres. Jueces, la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal, el imputado y sus defensores, todos ellos por ante mí que DOY FE.-----



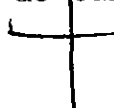
Julio Luis Panelo  
Juez de Cámara



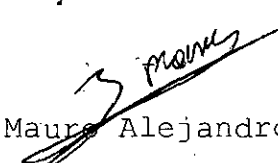
José Valentín Martínez Sobrino  
Juez de Cámara



María del Carmen Roqueta  
Jueza de Cámara



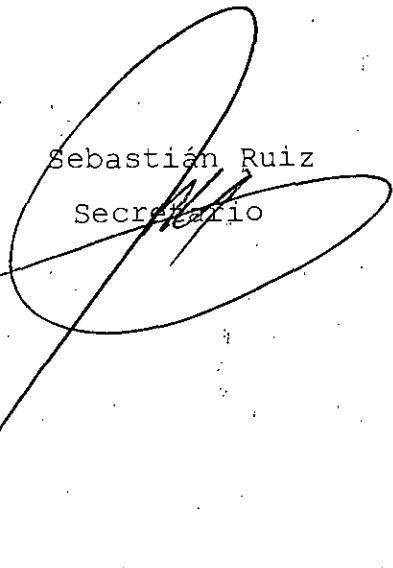
Stella Maris Scandura  
Fiscal de Juicio



Maura Alejandro Yavez

Eduardo Chittato  
Defensor Oficial

Silvana L. Céspedes  
Defensora de Menores



Sebastián Ruiz  
Secretario